

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500883-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales S.A
Demandado: Autoridad Nacional de Televisión
Asunto: Rehace liquidación de costas

El 3 de mayo de 2021, la Secretaría fijo en lista por el término de 3 días la liquidación de costas procesales elaborada el 30 de abril de la misma anualidad.

Con memorial del día 6 del mismo mes y año, la apoderada de la entidad demandada solicitó que no se aprobara la liquidación de costas procesales, dado que en la misma se incurrió en error, como quiera que si bien las sentencias de primera y segunda instancia son denegatorias de las pretensiones, en la liquidación se indicó que las costas estaban a cargo de la demandada y no de la parte actora.

Pese a que el numeral 5º del artículo 366 del CGP dispone que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo se podrán controvertir a través del recurso de reposición y apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas, el Despacho encuentra necesario corregir aquella liquidación toda vez que se observa que en ella se incurrió en varios errores concretados en quien debe asumir el pago de las mismas y en su cuantía.

En este sentido, la revisión del expediente permite evidenciar que en sede de primer grado no se condenó en costas, y en segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó la sentencia de primera instancia denegatoria de las pretensiones y condenó en costas a la parte demandante, en el sentido de pagar a la parte demandada la suma equivalente 1 SMLMV.

Por lo anterior, se rehará y aprobará la liquidación de costas procesales conforme lo dicho en precedencia. Por ello, teniendo en cuenta que la sentencia de segundo grado quedó ejecutoriada en el año 2020, la liquidación quedará así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos del proceso (Honorarios auxiliares de la Justicia, Publicaciones, Pólizas, Notificaciones)	\$0
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$877.803 ¹
Total costas	\$877.803

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Salario mínimo mensual legal vigente del año 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho elaborada en esta providencia, correspondiente a Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Presos (\$877.803) M/cte., la que se corrige en el sentido de que son a favor de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora si lo hubiere y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@4-72.com.co andrea.pazmino@4-72.com.co
Entidad demandada: notificación.judicial@antv.gov.co miguelcelis04@yahoo.com info@chapmanyasociados.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c350c9a0b735020480970d88244602a75cd7bda24a61fc58422d94891d93ae**
 Documento generado en 23/08/2021 03:46:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>